

CARTILLA INFORMATIVA REGISTRO ESPECIAL DE EMBARCACIONES TRANSPORTADORAS

1. MARCO LEGAL

El artículo 2º numeral 63) de la Ley General de Pesca y Acuicultura define el concepto de embarcación de transporte. Además, en dicho precepto se consagra que las embarcaciones de transporte deberán inscribirse en un registro especial que para tales efectos llevará el Servicio.

Por otra parte, el artículo 162 de la citada Ley establece prohibiciones específicas de operación de embarcaciones de transporte respecto de pesquerías declaradas en plena explotación, recuperación y desarrollo incipiente, o con su acceso cerrado.

Por último, la Resolución Exenta N° 1328, publicada en 27.06.2013, y modificada por Resolución Exenta N° 309 publicada en 18.03.2014, crea el Registro Especial de Embarcaciones Transportadoras, estableciendo la forma y condiciones para la inscripción de dichas embarcaciones. Esta se complementa con la Resolución Exenta N° 2159, publicada en 21.10.2013, la cual fue dejada sin efecto por la Resolución Exenta N° 5754 del 30.11.2017 que autoriza pesquerías y áreas de operación para las embarcaciones transportadoras.

2. ASPECTOS GENERALES

- A. Todo interesado en realizar actividades de transporte en los términos que define la Ley, sea este propietario, arrendador o mero tenedor, deberán inscribirse previamente en el Registro de Lanchas Transportadoras que llevará el Servicio. Dicha inscripción, habilita a la nave o embarcación para operar.
- B. La solicitud de inscripción con todos los antecedentes requeridos y su documentación de respaldo debe ser presentados en la oficina del Servicio más cercano a su domicilio civil.
- C. Dependiendo de la región de operación de su Lancha Transportadora, dependerá donde será resuelta su solicitud de inscripción.
 - a. XV a XIV Regiones será resuelta en la Dirección Nacional.
 - b. X a XII Regiones en su respectiva región.
- D. Para las solicitudes de inscripción realizadas entre la XV a XIV Regiones, serán recepcionadas y enviadas a la Dirección Nacional dentro de los 5 días hábiles post-recepción.

- E. Para las solicitudes de inscripción realizadas entre la Regiones X a XII, se entenderá que solo por el hecho de inscribirse en el Registro de Embarcaciones Transportadoras, automáticamente serán autorizadas las pesquerías y áreas de operación indicados en la Res. Ex. N° 5754/2017.
- F. El Servicio emitirá una Resolución fundada la cual Acogerá o Denegará su solicitud de inscripción en el Registro de Lanchas Transportadoras.
- G. Es requisito previo a la operación de la embarcación transportadora, instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.

El registro de embarcaciones de transporte es público y permitirá conocer en cualquier momento las embarcaciones asociadas a cada titular y su historial de inscripción. Para consultarlo, deberá ingresar al dominio electrónico del Servicio, o bien accediendo a la siguiente dirección:

http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=773
8

3. REQUISITOS

- A. La embarcación debe estar matriculada en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación.
- B. Instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático, según lo indicado en artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Ficha "Solicitud de Inscripción Registro de Embarcaciones Transportadoras" debidamente completada.
- Formulario de identificación de integrantes de comunidad (si solicitante es comunidad).
- Fotocopia de cédula(s) de identidad vigente del titular (persona natural o comunidad) y de quien actúe en su nombre, si es el caso.
- Poder de representación o mandato otorgado ante notario público (si corresponde).

- Fotocopia de la matrícula vigente de la embarcación otorgada por la autoridad marítima.
- Fotocopia certificado vigente de navegabilidad o certificado general de seguridad de la embarcación.
- Título o contrato de arriendo notarial de la embarcación (si corresponde a titular no propietario).
- Si la embarcación está inscrita en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), debe existir concordancia entre los propietarios señalados en la aplicación del RPA v/s los propietarios señalados en la Matrícula y Certificado de Navegabilidad.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DEBE ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- Copia de la constitución de la sociedad y sus modificaciones.
- Certificado de vigencia de la sociedad.
- Fotocopia de R.U.T de la sociedad.
- Certificado de vigencia y copia de la cédula de identidad del representante legal.

5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE EN EL REGISTRO

- A. Los titulares deberán inscribir las embarcaciones mediante el formulario **Solicitud de Inscripción Registro de Embarcaciones Transportadoras**, cuyo formato se encuentra disponible en dominio electrónico del Servicio, en la siguiente dirección:
http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=7739
- B. La solicitud de inscripción, así como los antecedentes y documentos requeridos deberán ser presentados en la oficina del Servicio más cercano a su domicilio civil, o directamente en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional. La mera solicitud no habilita al titular para iniciar

operaciones, debiendo esperar hasta el término de la tramitación de la misma para comenzar a operar.

- C. La solicitud deberá realizarla directamente el titular o bien su representante legal, acreditando el poder de representación que corresponda.
- D. En el caso de embarcaciones inscritas por titulares no propietarios, deberá adjuntar contrato o instrumento que otorga el riesgo de explotación de la nave.
- E. Junto con la ficha deberán adjuntarse todos los documentos, dependiendo de la calidad del titular y situación de propiedad de la embarcación.
- F. El Servicio resolverá la solicitud de inscripción mediante la emisión de un certificado que indica el nombre del titular, la identificación de la embarcación, su N° de RLT. Etc. En caso de denegar la solicitud el Servicio emitirá una resolución fundada al efecto.

Una vez inscritos en el registro, cualquier modificación en la información proporcionada para practicar dicha inscripción debe ser comunicada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se produjo legalmente dicha modificación. Además, debe mantener actualizados los certificados y títulos que tengan periodos de vigencia. El titular que no dé cumplimiento a esta obligación estará impedido de operar hasta que regularice su situación.